



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00099-00

Chinácota, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver el escrito de terminación del proceso ejecutivo prendario de mínima cuantía de la referencia solicitado por el representante legal del BANCO COMPARTIR S. A. - BANCOMPARTIR S. A. quien modificó su razón social por MI BANCO - BANCO DE LAS MICROEMPRESA DE COLOMBIA S. A. - MI BANCO S. A. doctor DANIEL MELENDEZ RODRIGUEZ por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso (CGP), solicitud que es coadyuvada por el apoderado judicial de la parte demandante, doctor KENNEDY GERSON CARDENAS VELASCO quien no tiene facultad para recibir.

Ante lo manifestado por el peticionario y como quiera que el pago es una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con el artículo 1625 del Código Civil y reunidas a cabalidad las exigencias contenidas en la norma procesal en cita, por ser procedente, se accederá a lo solicitado y, en consecuencia, declarará terminado el proceso por pago efectivo de la obligación demandada y se adoptarán las demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, EL Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE

PRIMERO: dar por terminado el proceso ejecutivo singular de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ténganse por desglosado el pagaré No. 0991132 del 9 de diciembre de 2017 allegado vía correo electrónico, poseyendo el original la parte demandante, quien entregará el mismo a la parte demandada.

TERCERO: levantar la medida cautelar decretada librando el oficio respectivo.

CUARTO: reconocer personería al doctor DANIEL MELENDEZ RODRIGUEZ para actuar en este proceso como representante legal de la parte demandante, dado que es un proceso de mínima cuantía, por ende, de única instancia.

QUINTO: archivar el expediente.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez